

ALLEN, a los 24 días del mes de agosto del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA (EXPTE N° AL-00567-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar.

CONSIDERANDO: La presentación realizada por [VÍCTIMA_1] denunciando hechos que motivaron la denuncia contra [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

Se le hace saber a la denunciante que los reclamos de índole económico deberán sustanciarse por los carriles adecuados, y necesariamente deberá hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle Eva Perón 337, 1° piso de esta ciudad.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por [VÍCTIMA_1], atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia. Notifíquese a las partes y oportunamente. **ARCHIVASE.**

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN
Juez de Paz